

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE

Mediante la **Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15**, publicada en edición extraordinaria, el 7 de mayo de 2020, se aprueba el **Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)**, cuyo objeto es regular de forma integral los nuevos términos, condiciones y funcionamiento del FAE-MYPE, creado mediante el Decreto de Urgencia (DU) N° 029-2020 y modificado por el DU N° 049-2020.

En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

- **Plazo de vigencia del FAE-MYPE**

El FAE-MYPE tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso, dicho plazo incluye el plazo de liquidación del dicho fondo.

- **Gastos con cargo al FAE-MYPE**

El Fiduciario está autorizado a efectuar los siguientes pagos, transferencias y otros con cargo a los recursos del FAE-MYPE:

1. Honramiento o pago de indemnizaciones de garantías otorgadas, así como los costos asociados a la ejecución de dichos honramientos o pagos de indemnizaciones.
2. Cargas impositivas y tributos que afecten al FAE-MYPE.
3. Pago de comisiones por la administración de las inversiones del FAE-MYPE, entre las que se encuentran las comisiones de negociación y custodia de dichas inversiones.
4. Gastos derivados de la contratación de auditorías externas derivadas de la administración del fondo.
5. Las comisiones que correspondan a COFIDE.

El Fiduciario puede establecer los procedimientos, plazos y condiciones que permitan el cumplimiento de la finalidad del FAE-MYPE. Asimismo, los recursos disponibles del FAE-MYPE son invertidos por el Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- **Funciones del Fiduciario**

Las funciones del fiduciario son las siguientes:

1. Efectuar la cobranza de las respectivas comisiones.
2. Atender los requerimientos de pago de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.
3. Gestionar las actividades relacionadas con la implementación de la garantía, en el marco del artículo 4 del DU N° 029-2020, modificado por el DU N° 049-2020.
4. Mantener un registro de las garantías otorgadas y honras ejecutadas con los recursos del FAE-MYPE.
5. Verificar el traslado de beneficios o reducción de tasas de interés que la ESF o COOPAC aplique a la MYPE, en atención al artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 049-2020.
6. Informar trimestralmente al Fideicomitente sobre las operaciones realizadas con cargo a los recursos del FAE-MYPE.
7. Otros que se determinen en el Contrato de fideicomiso.

- **Requisitos de elegibilidad de la ESF o COOPAC**

Para ser elegible a recibir financiamiento del FAE-MYPE garantizado por COFIDE, la ESF o COOPAC debe acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No encontrarse incurso en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.
2. No ser contraparte de COFIDE o el MEF en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el FIDUCIARIO, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el FIDUCIARIO.
3. Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.
4. En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tengan clasificación de riesgo "Normal" o "CPP", en una proporción no menor al 15% de la cartera crediticia originada con la garantía de FAE-MYPE u otra garantía a satisfacción de COFIDE.
5. En el caso de las COOPAC y otras ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.
6. Otros criterios que se establezcan en el presente Reglamento Operativo.

- **Criterios de elegibilidad de las MYPE**

Los criterios para que las MYPE sean elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE:

1. Obtengan créditos para capital de trabajo según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o
2. Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o CPP. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. En caso que la MYPE no cuente con historial crediticio por tanto no tenga clasificación, la ESF y/o la COOPAC deberán indicar la clasificación interna asignada que tendrá que ser equivalente a las categorías de NORMAL y/o CPP establecido por la SBS.

No son elegibles las MYPES como beneficiarios del FAE-MYPE:

1. Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
2. Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, a partir de la entrada en vigencia del DU N° 049-2020.

● **Determinación del Monto Máximo de Exposición (MME)**

El MME es el monto máximo que se puede otorgar mediante el FAE-MYPE como garantías. Así, se establece que el MME no puede superar los cinco (5) veces el saldo disponible del FAE-MYPE.

Cabe mencionar que el Fiduciario determina el MME en función al límite disponible que cuente COFIDE para sus operaciones de intermediación.

● **Valor Máximo de cobertura por MYPE**

La garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito, para dicho límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPE.

Respecto al valor máximo de cobertura por MYPE (VMCM) es el monto máximo hasta el cual el FAE-MYPE garantiza las operaciones de COFIDE. El VMCM, de acuerdo con el monto del crédito otorgado, se aplica de acuerdo a lo siguiente:

Monto del crédito (en soles o su equivalente en dólares de los Estados Unidos)	Cobertura
Hasta 10 000,00	98%
Desde 10 001,00 hasta 30 000,00	90%

En caso el crédito sea en dólares, se aplicará el tipo de cambio vigente al día del desembolso, según el tipo de cambio publicado por la SUNAT.

Asimismo, la Garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario.

● **Naturaleza del crédito garantizado**

1. Es irrevocable e incondicional, salvo incumplimiento en el pago de la comisión fijada.
2. Una vez emitida la GARANTÍA, el FIDUCIARIO no puede reducir el monto de las coberturas ni incrementar el costo de las comisiones durante la vigencia de ésta.
3. COFIDE establece los criterios de asignación de la cobertura por las carteras de crédito presentadas por la ESF o COOPAC para cada MYPE.

Es importante mencionar que el crédito garantizado, será destinado a cubrir exclusivamente necesidades de capital de trabajo de la MYPE. La ESF o COOPAC declara, mediante la presentación de una Declaración Jurada, que el destinatario del crédito garantizado califica como MYPE.

Finalmente, se deroga la Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).

Para mayor información del Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe